



DOCUMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA FORMACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL DEL REGLAMENTO (CE) 1099/2009 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MOMENTO DE LA MATANZA.

El presente documento ha sido consensuado dentro del Grupo de Trabajo de Mataderos-Formación en bienestar animal.

Objetivo.

El objetivo del documento es establecer unos criterios comunes mínimos para la aplicación, por parte de la Autoridad Competente de cada Comunidad Autónoma, de lo establecido en el Reglamento (CE) 1099/2009 en relación con la formación y el certificado de competencia en bienestar animal. Posteriormente se valorará la necesidad y oportunidad de incluir los criterios recogidos en el presente documento en una norma reglamentaria de carácter nacional.

Requisitos.

1. Organización de los cursos.

- 1.1. Base legal.
- 1.2. Quien organiza los cursos: Autoridades Competentes o delegación.
- 1.3. Requisitos y titulaciones del profesorado.

2. Delegación de las autoridades Competentes.

- 2.1. Base legal.
- 2.2. A quien se puede delegar y que actividades.
- 2.3. Procedimiento para informar en internet. Detalles de los organismos o entidades.

3. Programas de formación.

- 3.1. Base legal.
- 3.2. Duración mínima.
- 3.3. Contenido mínimo de los cursos de formación.

4. Contenido y modalidades del examen de competencia.

- 4.1. Base legal
- 4.2. Contenido del examen.
- 4.3. Modalidad del examen.

5. Certificado de Competencia.

- 5.1. Base legal.
- 5.2. Procedimiento de obtención y modelo.
- 5.3. Procedimiento simplificado para la obtención del Certificado de Competencia.
- 5.4. Procedimiento para suspensión y retirada del certificado.
- 5.5. Expedición de Certificados de Competencia provisionales.
- 5.6. Reconocimiento de certificados entre Autoridades Competentes y Estados Miembros.
- 5.7. Reconocimiento de cualificaciones profesionales

6. Encargado de bienestar animal.



1. Organización de los cursos.

1.1. Base legal.

El artículo 21 del Reglamento (CE) 1099/2009 establece:

Los Estados miembros designarán a la autoridad competente responsable de velar por que se ofrezcan cursos de formación al personal involucrado en la matanza y en las operaciones conexas a ella.

La autoridad competente podrá delegar asimismo la organización de los cursos de formación en un organismo o entidad diferente que disponga de los conocimientos, el personal y equipamiento necesario para ello.

1.2. Quien organiza los cursos: Autoridades Competentes o delegación.

Los cursos de formación pueden ser organizados e impartidos directamente por la Autoridad Competente o las entidades en las que ella delegue: universidades, entidades de derecho público, colegios profesionales, cooperativas, organizaciones de productores, centros docentes públicos y privados y empresas o entidades privadas.

En aquellos casos que la Autoridad Competente delegue la organización de los cursos en entidades u organismos diferentes, éstas estarán sometidos al control de la Autoridad Competente que podrá retirar la delegación si los resultados del control revelan que esas entidades u organismos no están realizando correctamente las tareas delegadas. Estos controles podrán consistir en controles in situ durante la impartición del curso.

Las entidades u organismo interesados en realizar la formación lo solicitarán ante la Autoridad Competente conforme el procedimiento establecido por ella,. En la solicitud informara de la programación del curso, metodología y profesorado, así como cualquier otra información que la Autoridad Competente tenga establecida en su procedimiento.

Las entidades u organismo en los que se haya delegado la organización de los cursos deberán comunicar a la Autoridad Competente cualquier modificación respecto a lo solicitado.

1.3. Requisitos y titulaciones del profesorado.

El profesorado debe tener la titulación que capacite para ejercer como veterinario, u otra titulación en cuyo contenido curricular se garantice una formación equivalente en bienestar animal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Competente podrá requerir que el profesorado disponga de formación específica en bienestar animal u otros ámbitos y/o experiencia en docencia.

Podrá coexistir profesorado sin los requisitos anteriores siempre y cuando solamente realice tareas de apoyo.

2. Delegación de las autoridades Competentes.

2.1. Base legal.

El Reglamento (CE) 1099/2009 establece:

La autoridad competente podrá delegar la realización del examen final y la concesión del certificado de competencia en un organismo o entidad diferente que:

- a) disponga de los conocimientos, el personal y el equipamiento necesarios para ello;*
- b) sea independiente y esté libre de todo conflicto de intereses por lo que respecta a la realización del examen final y a la concesión de certificados de competencia.*



La autoridad competente podrá delegar asimismo la organización de los cursos de formación en un organismo o entidad diferente que disponga de los conocimientos, el personal y el equipamiento necesarios para ello.

La Autoridad competente pondrá a disposición del público, en Internet, los detalles de los organismos o entidades en los que se haya delegado tales cometidos.

A efectos del artículo 54 del Reglamento (CE) nº 882/2004, la autoridad competente podrá, en particular suspender y retirar la delegación.

2.2. A quien se puede delegar y que actividades.

Las actividades que se pueden delegar son las establecidas en el Reglamento:

- La organización de los cursos.
- La realización de los exámenes y
- La emisión del certificado de competencia.

La organización de los cursos se podrá realizar por la Autoridad Competente o las entidades en las que ella delegue: universidades, entidades de derecho público, colegios profesionales, cooperativas, organizaciones de productores, centros docentes públicos y privados y empresas o entidades privadas si:

- a) Dispone de los equipos y la infraestructura necesaria.
- b) Cuenta con el personal suficiente con la cualificación adecuada.

La realización del examen final y la concesión del certificado se podrán llevar a cabo por la Autoridad Competente o por entidades que, además de los requisitos anteriores, sea independiente y esté libre de todo conflicto de intereses en lo que respecta a las tareas que le han sido delegadas.

2.3. Procedimiento para informar en internet. Detalles de los organismos o entidades.

La AESAN mantendrá un listado actualizado en la página Web con las entidades u organismos en los que se haya delegado alguna de las actividades mencionadas en el punto anterior. Para ello, las Comunidades Autónomas le comunicarán todas las delegaciones efectuadas. Los datos mínimos a comunicar serán:

- Identificación de la entidad.
- Materia que se ha delegado.
- Fecha de delegación.

Asimismo se comunicará cualquier modificación o suspensión de dicha delegación.

3. Programas de formación.

3.1. Base legal.

El Reglamento (CE) 1099/2009 establece:

Los Estados miembros designarán a la autoridad competente responsable de:

- *Aprobar los programas de formación de los cursos mencionados.*

3.2. Duración mínima.

La duración mínima de los cursos de formación será de 20 horas. La formación será específica para cada categoría de especies; con un módulo general y un módulo específico. El módulo general no tendrá que repetirse cuando el operario solicite certificados para varias categorías de especies

Dentro de esta formación se incluirán sesiones prácticas.



Los cursos se categorizarán por las especies o grupo de especies siguiente:

- ✓ Bovino y equino.
- ✓ Porcino.
- ✓ Pequeños rumiantes.
- ✓ Aves.
- ✓ Ratites.
- ✓ Lagomorfos.

3.3. Contenido mínimo de los cursos de formación.

Operaciones de sacrificio contempladas en el artículo 7, apartado 2 Reglamento (CE) 1099/2009	Contenido del curso
Todas las operaciones.	Comportamiento, sufrimiento, consciencia y sensibilidad, estrés de los animales.
a) Manejo y cuidado de los animales antes de su sujeción	Aptitud para el transporte. Incidencias actuaciones.
b) Sujeción de los animales para aturdirlos o matarlos	Aspectos prácticos del manejo y de la sujeción de los animales. Prácticas prohibidas. Conocimiento de las instrucciones del fabricante sobre el tipo de equipamiento de sujeción si se emplea la sujeción mecánica
c) Aturdimiento de los animales	Aspectos prácticos de las técnicas de aturdimiento y conocimiento de las instrucciones del fabricante relativas a los tipos de equipamientos de aturdimiento empleados. Métodos prohibidos. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Mantenimiento y limpieza básicos del equipamiento de aturdimiento o matanza
d) Evaluación del aturdimiento efectivo	Supervisión de la efectividad del aturdimiento. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza
e) Suspensión de los ganchos o elevación de animales vivos	Aspectos prácticos del manejo y de la sujeción de los animales. Prácticas prohibidas. Control de la efectividad del aturdimiento.
f) Sangrado de animales vivos	Supervisión de la efectividad del aturdimiento y de la ausencia de signos vitales. Métodos auxiliares de aturdimiento o de



	matanza. Uso y mantenimiento adecuados de los cuchillos de sangrado.
g) Sacrificio por rito religioso	Uso y mantenimiento adecuados de los cuchillos de sangrado. Control de la ausencia de signos vitales.

4. Contenido y modalidades del examen de competencia.

4.1. Base legal

El Reglamento 1099/2009 establece:

Los Estados miembros designarán a la autoridad competente responsable de:

- *Aprobar el contenido y las modalidades del examen. Las materias examinadas serán pertinentes para las categorías de animales en cuestión y corresponderán a las operaciones a que se refiere el artículo 7, apartado 2, y a las materias establecidas en el anexo IV;*

4.2. Contenido del examen.

Todos los asistentes al curso de formación deberán superar un examen final independiente para que se les expida un certificado de competencia. Las materias del examen serán las pertinentes para las siguientes categorías de animales:

- ✓ Bovino y equino.
- ✓ Porcino.
- ✓ Pequeños rumiantes.
- ✓ Aves.
- ✓ Ratites.
- ✓ Lagomorfos.

El contenido del examen será el reflejado en el Anexo IV del Reglamento (CE) 1099/2009.

4.3. Modalidad del examen.

El examen final se realizará en todos los casos de forma presencial. De forma general consistirá en una prueba escrita, no obstante, en los casos en los que se considere necesario podrá realizarse una prueba oral.

5. Certificado de Competencia.

5.1. Base legal.

El Reglamento 1099/2009 establece:

*Los Estados miembros designarán a la autoridad competente responsable de **expedir** los certificados de competencia que acrediten la superación de un examen final independiente.*

*Los certificados de competencia **indicarán** para qué categorías de animales y qué tipos de equipamientos y para qué operaciones de las indicadas en el artículo 7, apartados 2, son válidos.*

*Los Estados miembros **reconocerán** los certificados de competencia expedidos en otros Estados miembros.*



La autoridad competente podrá expedir **certificados de competencia provisionales** siempre que:

- a) el solicitante esté inscrito en alguno de los cursos de formación a que se refiere el apartado 1, letra a);
- b) el solicitante vaya a trabajar en presencia y bajo la supervisión directa de otra persona que posea un certificado de competencia expedido para la actividad que vaya a emprenderse;
- c) la validez del certificado provisional no sea superior a tres meses, y
- d) el solicitante presente una declaración escrita en la que manifieste que el solicitante no ha recibido previamente otro certificado provisional de competencia del mismo ámbito o que demuestre de manera satisfactoria a la autoridad competente no haber podido pasar el examen final.

Sin perjuicio de una decisión de una autoridad judicial o de una autoridad competente por la que prohíba el manejo de animales, los certificados de competencia, incluidos los certificados de competencia provisionales, solo se expedirán si el solicitante facilita una declaración escrita en la que el solicitante manifieste no haber cometido ninguna infracción grave de la normativa comunitaria o nacional en materia de protección de los animales en los tres años anteriores a la fecha de solicitud de tal certificado.

Los Estados miembros podrán **reconocer como equivalentes** a certificados de competencia, a efectos del presente Reglamento, las cualificaciones obtenidas con otros fines, a condición de que se obtengan en condiciones equivalentes a las establecidas en el presente artículo. La autoridad competente publicará, y actualizará, en Internet una lista de cualificaciones reconocidas como equivalentes al certificado de competencia.

Hasta el 8 de diciembre de 2015, los Estados miembros podrán prever certificados de competencia, previstos en el artículo 21, que se expedirán, mediante un **procedimiento simplificado**, a las personas que acrediten una experiencia profesional adecuada de al menos tres años.

A efectos del artículo 54 del Reglamento (CE) nº 882/2004, la autoridad competente podrá, en particular **suspender y retirar** los certificados de competencia expedidos con arreglo al presente Reglamento al personal que ya no dé muestras de un nivel suficiente de competencia, conocimiento o consciencia de sus tareas para la realización de las operaciones para las que se expidió el certificado. Cuando una autoridad competente suspenda o retire un certificado de competencia, **informará** de su decisión a la autoridad competente emisora.

5.2. Procedimiento de obtención y modelo.

Para la obtención del certificado de competencia se deberá haber asistido al menos al 80 % de las horas lectivas, haber superado el examen final independiente y que el interesado presente a la Autoridad Competente una declaración jurada en la que manifieste no haber cometido ninguna infracción grave de la normativa comunitaria o nacional en materia de protección de los animales en los 3 años anteriores a la fecha de solicitud de tal certificado.

La Autoridad Competente de cada Comunidad Autónoma establecerá el procedimiento para la expedición del Certificado de Competencia.

El modelo de certificado deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Puesto de trabajo de los establecidos en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) 1099/2009 para los que el certificado es válido. Se podrá indicar que el certificado es válido para todos los puestos de trabajo.
- ✓ Especie o grupos de especies según la categorización establecida anteriormente.
- ✓ Tipo de equipamiento para el que es válido el certificado.

Modelo de certificado Anexo I



5.3. Procedimiento simplificado para la obtención del Certificado de Competencia.

Hasta el 8 de diciembre de 2015, la Autoridad Competente de cada Comunidad Autónoma podrá expedir certificados de competencia a los operarios que ya estén trabajando en los mataderos siempre que acrediten una experiencia profesional adecuada de al menos 3 años. Esta experiencia se demostrará por parte del operador económico mediante la certificación del tiempo de experiencia del operario en cada puesto de trabajo y especies animales.

A efectos de suspensión y retirada del Certificado de Competencia expedido mediante el procedimiento simplificado, se aplicará un procedimiento equivalente al establecido punto 5.4.

5.4. Procedimiento para suspensión o retirada del certificado.

La Autoridad Competente, podrá proponer la suspensión o retirada de los certificados de competencia, incluyendo los provisionales y los obtenidos mediante procedimiento simplificado, al personal que ya no dé muestras de un nivel suficiente de competencia, conocimiento o consciencia de sus tareas para la realización de las operaciones para las que se expidió el certificado. Cuando una Autoridad Competente proponga la suspensión o retirada de un certificado de competencia, informará de su decisión a la Autoridad Competente emisora y a la AESAN para su registro.

Se creará un registro nacional con los certificados de competencia suspendidos o retirados.

Tras la retirada de un certificado de competencia, se podrá obtener otro por el procedimiento normal, siempre y cuando no exista resolución que inhabilite al interesado para su obtención.

5.5. Expedición de Certificados de Competencia provisionales.

La Autoridad Competente podrá expedir Certificados de Competencia provisionales, con una validez máxima de tres meses, siempre que el solicitante:

- a) Esté inscrito en algún curso de formación.
- b) Vaya a trabajar en presencia y bajo la supervisión directa de otra persona que posea un Certificado de Competencia para esa actividad.
- c) Presente a la Autoridad Competente una declaración jurada en la que manifieste no haber cometido ninguna infracción grave de la normativa comunitaria o nacional en materia de protección de los animales en los 3 años anteriores a la fecha de solicitud de tal certificado y que no ha recibido previamente otro certificado provisional de competencia.

5.6. Reconocimiento de certificados entre Autoridades Competentes y Estados Miembros.

A espera de conocer la posición de la Comisión Europea.

5.7. Reconocimiento de cualificaciones profesionales

Se reconocerá la titulación que capacite para ejercer como veterinario, u otra titulación en cuyo contenido curricular se garantice una formación equivalente en bienestar animal.

6. Encargado de bienestar animal.

El operador económico designará al encargado de bienestar animal asegurándose de que tiene la capacidad para realizar las tareas que se le asignen en los Procedimientos Normalizados de Trabajo del matadero.

El encargado de bienestar animal deberá tener un certificado de competencia expedido para todas las operaciones que se lleven a cabo en el matadero que esté bajo su responsabilidad y para cada especie.



ANEXO I

MODELO DE CERTIFICADO DE COMPETENCIA según Art. 21 del Reglamento (CE) 1099/2009

1. IDENTIFICACIÓN DEL OPERARIO		
1.1. Apellidos		
1.2. Nombre		DNI o Número de pasaporte:
1.3. Fecha de Nacimiento	1.4. Lugar y país de nacimiento	1.5. Nacionalidad
2. N° DE CERTIFICADO		
3. CATEGORIA ESPECIES (A rellenar: Pequeños rumiantes, Aves, Ratites, Lagomorfos, Bovino y Equino y Porcino)		
4. PUESTOS DE TRABAJO (A rellenar: Todas las operaciones, manejo y cuidado de los animales antes de su sujeción, sujeción de los animales para aturdirlos o matarlos, Aturdimiento de los animales, evaluación del aturdimiento efectivo, suspensión de los ganchos o elevación de animales vivos, sangrado de animales vivos y sacrificio por rito religioso)		
5. MÉTODO DE ATURDIMIENTO		
6. ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO		
6.1. Nombre y dirección del organismo que expide el certificado		
6.2. Teléfono	6.3. Fax	6.4. Correo electrónico
6.5. Fecha	6.6. Lugar	6.7. Sello
6.8. Nombre y firma		